

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS36/1

IP/D/2

6 de mayo de 1996

(96-1733)

Original: inglés

PAKISTÁN - PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y LOS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD, se distribuye la siguiente comunicación, de fecha 30 de abril de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Pakistán y al Órgano de Solución de Diferencias.

He recibido instrucciones de las autoridades de mi país en el sentido de solicitar la celebración de consultas con el Gobierno del Pakistán de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo 64 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (en la medida en que se incluye por referencia el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994) en relación con la inexistencia en el Pakistán de protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura o de un sistema que permita presentar solicitudes de patentes para esos productos y de un régimen que conceda derechos exclusivos de comercialización de los mismos.

El Acuerdo sobre los ADPIC impone a todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que no concedan protección mediante patente de productos a los productos farmacéuticos ni a los productos químicos para la agricultura en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (1º de enero de 1995) la obligación de establecer un medio por el cual puedan presentarse solicitudes de patentes para esas invenciones y un sistema para el examen de tales solicitudes cuando esos Miembros concedan protección de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, el Acuerdo impone a dichos Miembros la obligación de establecer un régimen mediante el cual se concedan derechos exclusivos de comercialización de los productos que sean objeto de una solicitud de esa índole, con sujeción a determinados requisitos que se mencionan. Esas obligaciones debían cumplirse en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

En la actualidad, las leyes del Pakistán no prevén la protección mediante patente de productos en lo que respecta a las invenciones químicas para la farmacia o la agricultura, ni sistemas que se ajusten a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a la presentación y examen de solicitudes y a la concesión de derechos exclusivos de comercialización. En consecuencia, el ordenamiento jurídico del Pakistán parece incompatible con las obligaciones contraídas por ese país en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular en virtud de sus artículos 27, 65 y 70, entre otros.

Quedamos a la espera de su respuesta a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.